

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de enero de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular radicado N° 2020-00403-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00403-00
Demandante:	ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HURTADO
Demandado:	ANDRÉS GIRALDO BERMÚDEZ
Auto Interlocutorio	0024

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la Demanda Ejecutiva Singular presentada por ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ HURTADO, en contra de ANDRÉS GIRALDO BERMÚDEZ.

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por el motivo que seguidamente se pasan a exponer:

1. Teniendo en cuenta el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la parte demandante debe acreditar el envío de la demanda, anexos y subsanación a la parte demandada, habida cuenta que no se están solicitando medidas cautelares

2. En el escrito de demanda indica que el demandado se encuentra domiciliado en el Glamping color de mi revés de Villamaría caldas y que su correo electrónico es: infoelcolordemireves@gmail.com; verificado los anexos de demanda no se observa de donde obtuvo dichas direcciones, en particular la electrónica, razón por la cual deberá aclarar bajo gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la parte demandada e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, conforme lo preceptúa el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f14f7fc4eccf568ce6ff0ac627af08fd5facb709a0cc776cee1559a74e1367**

Documento generado en 15/01/2021 10:31:24 a.m.